

N.R.

RADICADO: 680014003003-2020-00249-00
PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO

Al Despacho del señor juez, la presente demanda. Para lo que se estime proveer.
Bucaramanga, 18 de Septiembre de 2020.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA, presenta demanda de
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de RIVERA APARICIO
ALONSO.

Observándose que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en
el C.G.P, se procede a admitir la presente demanda de restitución de inmueble
arrendado, conforme lo estipula el inciso 1° del artículo 90 ídem.

De la demanda y sus anexos se correrá traslado a la parte demandada por
el término de diez (10) días para su contestación, advirtiéndosele lo preceptuado
en el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado
adelantada por INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA, quien actúa a través de
apoderado judicial, en contra de RIVERA APARICIO ALONSO, a la cual se le dará
el trámite indicado en el artículo 384 del C.G.P, en concordancia con los artículos
390 y S.S íbidem.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada en el canal digital indicado en el
escrito demandatorio conforme a lo reglado en Decreto 806 del 4 de junio de

2020. En consecuencia, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: De conformidad con el inciso 1° del numeral 4 del artículo 384 del C. G .P., el demandado no será oído en el proceso sino hasta que demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado MANUEL FERNANDO GOMEZ BECERRA, portador de la T.P. No. 323.533 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato judicial conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ERBOM', written over a horizontal line.

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4147f14d33d57623fc76f600ff398f3a892a703fef38bd1473a8c9dd809db181

Documento generado en 18/09/2020 08:00:53 a.m.